



Para citaciones: Hooker Thyme, E. (2024). Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: El caso de la sobrepoblación y el impacto jurídico y socio-cultural. *Revista Jurídica*, 21 (2), 166-185.

Editor: Tatiana Díaz Ricardo. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Hooker Thyme, E. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivados 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/) la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: El caso de la sobrepoblación y el impacto jurídico y socio-cultural

Archipelago Department of San Andres, Providencia and Santa Catalina: The case of overpopulation and the legal and socio-cultural impact

Ethalee Khyrenne Hooker Thyme¹ 
Universidad de Cartagena

RESUMEN

Este artículo aborda la crítica situación que enfrenta el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, producto de la sobrepoblación y sus múltiples efectos colaterales. Desde que fue declarado puerto libre en 1953, ha recibido una afluencia masiva de personas, lo que ha desbordado sus capacidades naturales, sociales y económicas. La llegada incesante de visitantes, que buscaban oportunidades en un entorno atractivo por sus ventajas fiscales, desencadenó una serie de problemas graves: inseguridad, destrucción ambiental, falta de agua potable, y un deterioro evidente de la calidad de vida de la población local. A pesar de la creación de la OCCRE en 1991, destinada a controlar la residencia y circulación en el archipiélago, las políticas han sido insuficientes para gestionar adecuadamente la densidad poblacional. Asimismo, se realizó un análisis jurídico y jurisprudencial sobre el control de la sobrepoblación en repercusión. Lo anterior, mediante un enfoque cualitativo y un estudio histórico-explicativo, donde se examinaron las normativas actuales, las razones de la migración, y las principales conclusiones que dan cuenta de la necesidad urgente de una regulación migratoria efectiva que mitigue el caos generado por el supuesto procedimiento que no trasciende a una esfera legal, así como la protección de la identidad cultural y el medio ambiente, y la forma más eficiente desde el ámbito jurídico para mitigar la problemática reseñada.

Palabras clave: Población; Derecho; Densidad de población; Protección y Control.

ABSTRACT

This article addresses the critical situation faced by the Archipelago Department of San Andrés, Providencia and Santa Catalina, as a result of overpopulation and its multiple collateral effects. Since it was declared a free port in 1953, it has received a massive influx of people, which has overwhelmed its natural, social and economic capacities. The incessant arrival of visitors, who were looking for opportunities in an environment attractive for its tax advantages, unleashed a series of serious problems: insecurity, environmental destruction, lack of drinking water, and an evident deterioration in the quality of life of the local population. Despite the creation of the OCCRE in 1991, intended to control residence and movement in the archipelago, the

¹ Abogada egresada de la Universidad de Cartagena. Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Diplomado Gender and Ethnic Leadership for Raizal Young Woman de la Asociación Orfa. Candidata a Magister en Derecho de la Universidad de Cartagena. ehookert@unicartagena.edu.co Cvlac: <https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/inicio.do>

policies have been insufficient to adequately manage population density. Likewise, a legal and jurisprudential analysis was carried out on the control of overpopulation with repercussions. The above, through a qualitative approach and a historical-explanatory study, where current regulations, the reasons for migration, and the main conclusions that account for the urgent need for effective migration regulation that mitigate the chaos generated by the supposed procedure that does not transcend a legal sphere, as well as the protection of cultural identity and the environment, and the most efficient way from the legal field to mitigate the problem outlined.

Keywords: Population; Law; Population Density; Protection y Control.

1. Introducción

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Departamento de Colombia que por su distancia con el resto del país, genera en los visitantes una leve sensación de estar en otro lugar de mundo, sin embargo, su misma lejanía ha hecho que sea un destino llamativo para los foráneos quienes desde la década de los 50, época en la cual el Departamento fue nombrado puerto libre por el expresidente Gustavo Rojas Pinilla (Londoño, 2017), turistas se desplazaron de forma masiva principalmente a la Isla de San Andrés, desencadenado el caos social, ambiental, económico, político y cultural que actualmente se encuentra pasando este territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina², al poseer unas condiciones especiales y únicas debería ser objeto de un enfoque diferencial proteccionista frente a los demás Departamentos del país situación que lamentablemente no ocurre y pese a que la población intenta por sus propios medios mitigar los problemas, la solución se encuentra en cabeza del Legislador y es éste quien debe actuar en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la mitigación de los demás problemas que han surgido debido a esta sobrepoblación.

El presidente de la República en uso de las facultades que le otorgó el artículo 42 transitorio de la Carta Magna, creó el Decreto 2762 del año 1991 (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 1991), y la actual Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE³, dependencia que se encuentra en cabeza de la Gobernación del Departamento Archipiélago, sin embargo ha fracasado en su intento de controlar la densidad poblacional que no solo cobija a la cantidad de personas, sino que se suman otras problemáticas como lo son la delincuencia común, la falta de acueducto y alcantarillado, la inexistencia de agua potable, inseguridad social, inundación de las calles, erosión de sus hermosas playas, guerras internas por el control de la Isla, muertes, sobrecarga de vehículos, todo ello, debido al olvido del

² En lo sucesivo, DASAPySC

³ Véase el Decreto 2762 de 1991, "ARTÍCULO 22. Créase la Oficina de Control de Circulación y Residencia como órgano de la administración del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, para la realización y cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto."

Gobierno Nacional frente a este recóndito paraíso terrenal y la falta de políticas públicas y regulación directa y radical de la migración hacia las Islas.

Por consiguiente, se considera como problema a resolver, en la presente investigación a la luz del artículo 310 de la Constitución Nacional y las normas especiales vigentes establecer ¿Qué herramienta jurídica regularía efectiva y eficientemente la situación crítica de sobrepoblación del DASAPySC y con ello disminuir el caos socio-cultural y ambiental en la que se encuentra actualmente? Problemática foco del presente proyecto de investigación el cual se abordará en el transcurso de este documento.

Así, se hace necesario trazar las finalidades, propósitos u objetivos que se deben tener en cuenta para desarrollar esta temática, de gran trascendencia para la comunidad raizal asentada en el territorio en mención, por lo cual, en primer lugar se debe analizar desde el ámbito del articulado que se enfoca la problemática existente en la Isla frente a la superpoblación desde sus inicios y los problemas adyacentes a ella y así establecer cuál es el mecanismo óptimo para mitigarla, este estudio, conlleva a una serie de matrices entre los que se destacan la investigación de la masiva migración al Departamento, las normatividades actuales que la rigen y así como la situación políticas, económicas, ambientales, sociales y culturales, pudiendo establecer con todo esto, una posible fundamentación o causa de estas situaciones adversas y las formas de contrarrestar jurídicamente a las mismas.

2. Discusión

Para abordar la presente sección se hizo un recorrido por el territorio abordando la geografía insular, para luego señalar el contexto problémico en correlación con el análisis normativo y jurisprudencial del tema de debate para finalmente reseñar algunos comentarios propios respecto del estudio realizado en el presente acápite.

2.1 Límite de circulación y control de densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

El DASAPySC⁴, ubicado en el Mar Caribe, es un territorio especial de Colombia. Este territorio tiene un régimen especial de circulación y residencia, que se encuentra regulado por el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo establece que el Archipiélago tendrá un régimen especial de circulación y residencia que podrá limitar el ejercicio de estos derechos para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

El régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago se encuentra reglamentado por el Decreto ibídem, el cual, establece que los ciudadanos no

⁴ Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

raizales que deseen residir en el Archipiélago deben obtener una tarjeta de residencia. Esta tarjeta puede ser otorgada por la OCCRE⁵, que es una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, así, el marco normativo constitucional del límite de circulación y control de densidad poblacional en el DASAPySC establece que los ciudadanos no raizales que deseen residir en el Archipiélago deben obtener una tarjeta de residencia. Por tanto, para efectos de los objetivos propuestos en esta investigación, este aparte propone un análisis descriptivo sobre el régimen especial de medida necesaria para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

2.2 El contexto problemático: La sobrepoblación de las islas

El archipiélago denominado San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es la única región completamente insular del País, por sus características, medio natural, su población y su diferencia sustancial y material al resto de la geografía Nacional. Los nativos, que en realidad se llaman raizales, son descendientes directos de africanos traídos como esclavos por holandeses y británicos, y debido a la presencia débil del estado, fueron asentándose diferentes tradiciones y culturas internacionales, creando así una identidad étnica raizal propia. La Lengua que se habla se llama creole derivado del inglés, dentro de la Ínsula, respiraba tranquilidad, relajación y paz entre sus habitantes, sin embargo, en la entrada de los años 1953 con la declaratoria de San Andrés como puerto libre, la inclusión y permisividad del ingreso de nuevos pobladores combinado con unas nuevas y descontroladas infraestructuras y una compra de los bienes de los nativos a precio cero valiéndose de su ignorancia, dieron como resultado la complicación de la vida de sus habitantes, que desde esa época se empezaron a notar fuertes cambios siendo los directamente afectados, y el principal fue la migración masiva e incontrolada de personas al territorio.

Con la declaratoria de puerto libre implicó no solo masiva llegada de miles de millones de personas a las Islas, sino la necesidad de separar e identificar a las personas oriundas de la Isla de los migrantes, por ello, se identificaban como *Raizales* y *Panyas* a los no nativos. Es importante señalar que, como requisito para poder comprar mercancías en la Isla de San Andrés, se exigía una estadía mínima de tres días fomentando con esto que los visitantes se hospedaran un tiempo en la Isla hasta quedarse de manera definitiva, requisito que posteriormente se derogo (Meisel Roca & Aguilera Díaz, 2016).

Ahora bien, Gonzales Palacios (2016), señala que, los raizales una identidad étnica consolidada y legitimada a nivel constitucional, esto es, el pueblo raizal logra obtener una posición política como actor, para hacer demandas más concretas al Gobierno central y así exigir sus derechos de especial protección y que por décadas han sido segregados por actores tanto gubernamentales como privados. Pese a las reformas estructurales, el reconocimiento de su

⁵ Oficina de Control de Circulación y Residencia

diferencia cultural fue limitado en comparación con lo ganado por los indígenas con la Constitución y por las comunidades afrodescendientes del Pacífico en la Ley de Negritudes de 1993 (Martínez, 1998, p. 7-8). Puesto que los principales problemas siguen sin ser resueltos, en la medida en que no se ha podido frenar la sobrepoblación y los mecanismos utilizados para ello han fracasado.

Lo anterior, debido a que no ha habido una regulación legislativa de orden nacional emitido por el órgano competente que ponga fin al mismo a ello se suma la corrupción del ente encargado controlar la población que es la OCCRE. Con los años, la nueva ola de migrantes provenientes de las zonas vulnerables de los departamentos de Atlántico y Bolívar, y la omisión del control del mismo, permitió que estos invasores, crearán nuevo barrios subnormales sin proyecto definido y sin sentido de pertenencia con las Islas, su cultura, tradiciones y lengua.

Con la llegada masiva de visitantes, los recursos y oportunidades comenzaron a escasear, a ello se suma, un aceleramiento del deterioro del medio ambiente y una ruptura del tejido social provocando inseguridad y homicidios constantes. Todo ello, convirtiendo a la población raizal en una minoría étnica, y al Departamento Insular en un territorio controlado por foráneos, lo cual ha ocasionado caos socioambiental al punto de no poderse controlar por las autoridades judiciales y de policía del Departamento.

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo integran además de las tres Islas, es un grupo de islas del mar Caribe pertenecientes a Colombia, conformando el único departamento de este país sin territorio continental. Este conjunto de islas, cayos e islotes se localiza sobre una plataforma volcánica del Caribe suroccidental, a unos 720 km² del noroeste de la costa colombiana y a 110 kilómetros de la costa nicaragüense. El territorio del archipiélago, que posee una extensión total de 350.000 km².

Asimismo, comprende además de las islas los siguientes cayos, Albuquerque, Cayo del Norte (North Cay), Cayo del Sur (South Cay), Acuario (Rose Cay), Bayley, Basalt, Bolívar (Courtown Cays), Cayo Arena, Cayo del Este (East Cay), Cayo del Oeste (West Cay), Brothers, Cangrejo (Crab Cay), Córdoba (Haynes Cay), Easy, Grunt Palm, Rocosó (Rocky Cay), Santander (Cotton Cay), Serrana Southwest Cay, Serranilla, Cayo Beacon (Beacon Cay), Cayo Este (East Cay), Cayo Medio (Middle Cay), West Breaker, Sucre (Johnny Cay). Las Islas son visitadas por turistas cada año, ingresando más de 600.000, y el 18% de estos, son extranjeros, es considerado el quinto destino predilecto de extranjeros que visitan Colombia, incrementando el porcentaje en un 14%. (Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 2021)

El incremento de la población asentada en el Departamento es desproporcional a los recursos que se encuentran en ella para sufragar las necesidades básicas de sus habitantes, así pues, para el año 2017, conforme los indicadores de la Gobernación del DASAPySC cuenta con 77.759 personas,

cuando en 1985 se encontraban conformada por 41.745 personas, sin embargo, conforme los estudios del DANE y la OCCRE, aproximadamente viven en la Isla en situación irregular 30.000, es decir que, no existe con certeza cuantos habitantes viven en el Departamento, afectando la satisfacción de las necesidades básicas de todos los habitantes, incrementando la delincuencia, el deterioro del medio ambiente, la erosión de playas, la contaminación ambiental, la falta de empleos, y la pérdida de la cultura e identidad de los raizales (Dawkins Sanmiguel, 2020).

2.3 La Dimensión Constitucional

En esta parte de la investigación, es preciso resaltar algunos conceptos conocidos y utilizados dentro del territorio del DASAPySC y que son fundamentales para la plena comprensión del tema investigativo, terminologías como raizales, residentes permanentes y temporales y turistas. El plurimencionado decreto, no define la calidad de turista, sin embargo, menciona *personas que visitan a la Isla de paso*, al respecto, el autor Corpus Vanegas (2014), señala que el turista *"solo busca recreación, descanso o sano esparcimiento, vale decir, su objeto no es realizar actividades laborales, académicas, de investigación o gestión pública."* Lo anterior indica que, turista es una persona que visita de manera temporal el Archipiélago con fines recreativos u otro y cumplido el objetivo regresa al destino de origen.

Por otro lado, tenemos que, se encuentran en la Ínsula personas llamadas residentes, esta categoría de personas se encuentran en el territorio y hayan adquirido el derecho a residir por las causales contempladas en el decreto 2762, en los artículos 3° y 7°⁶, causales que, explica la norma, requieren requisitos como la temporalidad, vínculo afectivo o arraigo cultura o consanguíneo. Así pues, las personas residentes pueden ser: i) aquellas que, habiendo nacido, no son nativas de la Isla; ii) No nacidas en el Departamento, pero por estado civil (matrimonio) adquieren el derecho a residir; iii) han permanecido en el territorio insular como residente temporal pacífica, por más de tres (3) años continuos (independientes).

Por otro lado, encontramos a los Raizales, los cuales absurdamente no son mencionados en el Decreto 2792 de 1993, sin embargo Corpus Vanegas 2014, señala una explicación muy acertada la cual es la siguiente: *"ello puede tener una explicación muy sutil y es que dio estatuto no fue creado para proteger a esa minoría étnica, sino, como se desprende de sus considerandos para i) controlar la densidad demográfica, ii) proteger los recursos naturales y ambientales del Archipiélago y iii) promover el desarrollo de las comunidades que allí habitan."*

⁶ "ARTÍCULO 30. Podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago quien:

a) Con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;

b) Haya permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el Archipiélago.

La Junta decidirá sobre la conveniencia de que trata el literal anterior, tomando en cuenta la oferta de mano de obra en el Departamento Archipiélago, la densidad poblacional en el mismo y las condiciones personales del solicitante"

Por ello, se considera acertada las manifestaciones anteriores, puesto que, de otro modo, no tendría sentido la omisión de la mención de la palabra raizal, siendo la población vulnerable y atacada por la situación sociopolítica actual del departamento, esto es, la más afectada. Existen otras terminologías que se hace necesario describir, como tarjeta de residencia temporal y permanente, tarjeta raizal, nativos, territorio ancestral, “paña”, isleños, entre otros, los cuales en el transcurso de la investigación se estarán ilustrando y explicando, para mejor entendimiento del lector.

2.4 Análisis Normativo y Jurisprudencial

En primer lugar, es de aclarar que, de conformidad con el tema investigativo contentivo de la omisión legislativa de regulación migratoria del Departamento, no se cuenta con una unificación de regulación normativa, para ello se tomara en cuenta las siguientes normas, decretos y leyes, sea el primero en mencionar, el artículo 310 de la CN, el cual, consagró un mandato superior en el cual facultó al legislador mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara, expedir una norma especial en materia administrativa, de migración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico para el DASAPySC, y más aún, facultó a la misma corporación a limitar el derecho de residencia en las Islas, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago, norma más importante a juicio de la presente investigadora, para garantizar la supervivencia de la población raizal.

Ahora bien, como el problema de la sobrepoblación es una situación de muchos años y que no siendo regulada se encontraba en caos, en uso de las facultades que le confiere el artículo transitorio 42º, de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la república creó el Decreto 2762 de 1993, decreto-Ley que actualmente se encuentra vigente y que creó la OCCRE, entidad encargada de regular la migración en el Departamento. Grosso modo, el decreto ibídem prevé las situaciones de estancia irregular en las Islas, como se adquiere el derecho a residir en el Departamento, como se extingue dicho derecho entre otros.

Posteriormente, fue expedida Ley 47 de 1993⁷ (Congreso de la República de Colombia, 1993), el cual más allá de regular la migración y los problemas surgidos de esta, lo que realiza es una estructura y organización interna del departamento, por lo cual, la promulgación y sanción de dicha Ley nada mitigó o contrapuso la situación problemática que aqueja al territorio Insular y que es objeto de la presente investigación, por el contrario, realiza un esquema

⁷ “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.” (...) “ARTICULO 1º Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto dotar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas”.

organizacional respecto a la estructura del territorio su conformación y las funciones de la Gobernación del Departamento.

A continuación, se abordará el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el derecho a residencia en el Departamento Archipiélago, el cual, en sede Constitucional, se ha abordado permitiendo establecer unas pautas y unos límites frente al vacío normativo existente. En este orden, se expondrá y describirán algunas de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional relativas al límite constitucional de circulación y control de densidad poblacional en el DASAPySC. Con ello, se procura identificar un “*Balance Constitucional*” que permita identificar una “*Doctrina jurisprudencial vigente más o menos definida que sirva como regla de conducta y estándar de crítica*” (López Medina, 2006, p.140) a los preceptos de interpretación frente a dicha prerrogativa constitucional.

Tabla N°1. Matriz de Análisis Jurisprudencial

SENTENCIA	HECHOS Y PROBLEMAS JURÍDICOS	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN	IMPACTO JURÍDICO
C-530/93	Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 2762 de 1991 por presunta violación de los derechos a la igualdad, libre circulación, trabajo y participación política.	La Corte declaró que las limitaciones a la circulación y residencia en San Andrés son constitucionales bajo el artículo 310, con el fin de controlar la densidad poblacional y proteger la cultura raizal.	Se reconoce la necesidad de una regulación diferenciada para el Archipiélago y se protege la identidad cultural de los raizales.
T-650/02	Tutela presentada por una mujer raizal por la expulsión de su compañero permanente de San Andrés.	La Corte prioriza los derechos de los niños y la familia, señalando la omisión del derecho de petición por parte de la OCCRE.	Refuerza el derecho a la unidad familiar y al debido proceso frente a decisiones migratorias.
T-1117/02	Expulsión de funcionarios de la Contraloría por la OCCRE, a pesar de tener permisos laborales válidos.	La OCCRE no tiene facultades de control sobre servidores públicos, solo de registro.	Protege el trabajo de los funcionarios públicos en San Andrés bajo un régimen especial.
T-725/04	Expulsión de un hombre que vivía en unión libre con un raizal del mismo sexo	La Corte señala que la orientación sexual está protegida por el derecho a la igualdad y reconoce el derecho a la familia.	Protege los derechos de las parejas del mismo sexo y refuerza la igualdad en el contexto de San Andrés.
T-701/13	Expulsión de un bombero aeronáutico por parte de la OCCRE tras la denegación de su tarjeta de residencia temporal.	La Corte validó las restricciones del Decreto 2762 para proteger la densidad poblacional, pero no afectó los derechos del demandante al haber dejado el Archipiélago.	Reafirma el control migratorio en función de la protección cultural y social del Archipiélago.
T-943/13	Expulsión de una familia por falta de tarjeta de residencia.	La Corte prioriza el derecho a la unidad familiar y ordena la reversión de la expulsión.	Refuerza la protección de la unidad familiar en casos de irregularidades migratorias.

T-214/14	Expulsión de un hombre que residía de manera irregular en San Andrés, afectando a su familia.	La Corte subraya la importancia de la unidad familiar, especialmente en la protección de los menores de edad.	Limita las expulsiones cuando se afecta el bienestar de los hijos y la unidad familiar.
T-393/14	Acción de tutela para proteger el derecho de un hombre mayor a recibir cuidados en San Andrés.	Se inaplica el Decreto 2762 en favor de los derechos de los mayores a recibir protección y cuidados familiares.	Protege el derecho de las personas mayores en situaciones de vulnerabilidad frente a las restricciones migratorias.
T-484/14	Expulsión de un hombre tras ser declarado en situación irregular por la OCCRE.	La Corte protege los derechos del demandante a la unidad familiar y al trabajo, considerando su matrimonio con una residente permanente.	Reafirma el derecho a la unidad familiar frente a las decisiones de la OCCRE.
T-183/17	Negativa de la OCCRE a resolver un recurso de apelación sobre la residencia de una funcionaria de la DIAN	La Corte considera que la DIAN y la OCCRE deben facilitar la residencia temporal sin discriminación.	Asegura la residencia temporal de funcionarios en el Archipiélago bajo un régimen equitativo.
T-242/18	Expulsión de una madre que convivía en San Andrés con sus hijos.	La Corte inaplica el requisito de convivencia continua para garantizar la protección de la familia y los derechos de los hijos.	Amplía la Interpretación de "unidad familiar" en el marco de las regulaciones migratorias del Archipiélago.
T-294/18	Retraso injustificado en la resolución de la residencia de una mujer que vivía en San Andrés.	Se inaplica el artículo 2 del Decreto 2762, priorizando los derechos fundamentales de la peticionaria.	Fortalece el debido proceso frente a las decisiones de la OCCRE y protege la continuidad de vida en San Andrés.
C-112/23	Control de constitucionalidad de la Ley 2200 de 2022 sobre requisitos de residencia para candidatos a diputados en San Andrés.	Se determina que el requisito de 10 años de residencia para ser diputado es inconstitucional, ya que el artículo 299 de la Constitución exige solo un año.	Establece un precedente en la aplicación de requisitos de residencia para cargos de elección en el Archipiélago.

Nota: *Elaboración Propia (2024)*

Conforme a lo anterior, el régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional de Colombia, con principal fundamento en las sentencias antedichas, claro está, todas ajustadas a la consideración central de la sentencia hito que es la C-530 de 1993; donde, la Corte ha establecido que este régimen es constitucional, siempre y cuando se aplique de manera razonable y proporcional, y no sea discriminatorio.

Atendiendo al problema central de investigación, circunscrito a los Principios del régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en concordancia con las sendas sentencias estudiadas, se fundamenta en los siguientes principios:

Imagen N° 1. Principios relacionados**Nota:** Elaboración Propia (2024)

Cabe destacar que se toman dos fundamentos centrales para referir esta postura: i) La Corte nunca desconoce la línea decisional, por el contrario, atribuye un “*Nicho Citacional*” (López Medina, 2006. p.56); donde, la sentencia C-530 es de obligatorio estudio como marco de referencia; (proceso de referenciación constante como lo son las sentencias T-650 de 2002, T-1117 de 2002, T-725 de 2004 y T-701 de 2013). Y ii) El marco de alcance es abstracto, pues la Corte refiere los tres puntos centrales anteriormente referenciados; pero su comprensión aún resulta difusa dentro del marco de aplicación; toda vez que se comprende que el régimen especial es una medida necesaria para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. Sin embargo, este régimen debe aplicarse de manera razonable y proporcional, y no ser discriminatorio, contrastes no identificados para su limitación.

Es importante recordar que, bajo encuadre de las medidas de control de la migración poblacional en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: i) Obtención de una tarjeta de residencia: Los ciudadanos no raizales que deseen residir en el Archipiélago deben obtener una tarjeta de residencia. Esta tarjeta puede ser otorgada por la OCCRE, que es una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; ii) Expulsión de migrantes irregulares: Los ciudadanos no raizales que no cumplan con los requisitos para residir en el Archipiélago pueden ser expulsados del territorio; y, iii) Control de la densidad poblacional: El Decreto 2762 de 1991 establece que la OCCRE debe establecer un límite máximo a la densidad poblacional del Archipiélago. Así, el argumento presentado sostiene que el régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es constitucional, siempre y cuando se aplique de manera razonable y proporcional, y no sea discriminatorio. Este régimen se fundamenta en los principios de preservación de la identidad cultural de las comunidades nativas, sostenibilidad ambiental y derecho a la igualdad. Sin embargo, el mismo argumento solo dispone que la “Ley” resguarda la idoneidad de control efectivo sobre las limitaciones de circulación.

En este sentido, La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de este régimen para proteger los derechos de los raizales y el medio ambiente del Archipiélago. Sin embargo, también ha señalado que este régimen debe ser aplicado de manera adecuada, para evitar que se convierta en una restricción arbitraria de los derechos de los ciudadanos colombianos, una de las implicaciones de sostener una regulación al límite de circulación y control de densidad poblacional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por medio de un Decreto y no de una Ley ordinaria, es que se limita el control del Congreso de la República sobre este régimen, sin embargo, el Decreto *ibídem*, que regula estos aspectos, fue expedido por el presidente de la República, con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto significa que el Congreso de la República no puede modificar este régimen sin la aprobación del presidente de la República. Esto puede limitar la capacidad del Congreso para garantizar que este régimen se aplique de manera adecuada y que no se convierta en una restricción arbitraria de los derechos de los ciudadanos colombianos.

La teoría de la omisión legislativa establece que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Cuando el Estado no adopta estas medidas, puede ser responsable por omisión legislativa, en el caso del régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Corte Constitucional ha señalado que este régimen es constitucional, siempre y cuando se aplique de manera razonable y proporcional, y no sea discriminatorio. Sin embargo, la misma corporación, también ha señalado que este régimen debe ser aplicado de manera adecuada, para evitar que se convierta en una restricción arbitraria de los derechos de los ciudadanos colombianos.

Si el Congreso de la República no adopta medidas para garantizar que este régimen se aplique de manera adecuada, podría ser responsable por omisión legislativa. Esto podría ocurrir, por ejemplo, si el Congreso de la República no establece un procedimiento claro y transparente para la expedición de tarjetas de residencia para ciudadanos no raizales.

En este orden de ideas, la regulación al límite de circulación y control de densidad poblacional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por medio de un Decreto y no de una Ley ordinaria, puede tener implicaciones negativas para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, siendo foco principal de la sobrepoblación de la Ínsula y más grave aún, puede considerarse un nexo causal entre la disminución de la población raizal y la omisión legislativa migratoria para la supervivencia de esta minoría étnica en peligro de desaparecer.

2.5 El Impacto Jurídico y Socio-Cultural

Hasta este punto, se ha podido apreciar, en esta investigación que, el tema abordado tiene es de gran relevancia y complejidad legal y constitucional: el

régimen especial de circulación y residencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Colombia del cual, subyace en un problema normativo básico, centrado en cómo conciliar la necesidad de preservar la identidad cultural de las comunidades nativas, proteger el medio ambiente y los recursos naturales del Archipiélago, y controlar la densidad poblacional, con las disposiciones constitucionales y legales que rigen este territorio. En particular, se hace referencia al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, que establece un régimen especial para las islas.

El conflicto surge en la implementación de medidas para lograr estos objetivos sin violar los principios constitucionales de igualdad, representación y respeto a los derechos individuales. La regulación vigente, plasmada en el Decreto 2762 de 1991, ha sido objeto de debate y análisis, y se plantean interrogantes sobre su adecuación a las normas constitucionales, principalmente por la carencia de una ley ordinaria, según lo establece la Constitución. Esto resalta la importancia de la representación parlamentaria y el debate democrático en la formulación de normativas que afectan directamente a la población del archipiélago.

Para ello, es importante destacar que la transitoriedad de las normas, especialmente en lo que se refiere al Decreto 2762 de 1991, sean temporales y se reemplacen por regulaciones más completas y duraderas creadas por el Congreso. Esto, en relación con el desequilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo. Se sostiene que el poder ejecutivo ha asumido un papel que normalmente corresponde al legislativo, lo que podría socavar la representación democrática y el equilibrio de poderes. Así, la omisión Legislativa desde su estructura, en el marco de análisis propuesto cimenta dos aporías concretas a estudiar y plantear como principal aporte de esta investigación: i) el alcance de las prerrogativas de control y su debida regulación Administrativa y ii) condición de ilegitimidad Constitucional: El alcance y límites de las facultades o prerrogativas específicas del artículo 310.

Conforme a lo anterior, en cuanto al primer aspecto, se puede resaltar la urgencia de abordar los desafíos relacionados con la falta de regulación efectiva y la educación pública sobre la finalidad de los tributos y la importancia de la conservación ambiental. Esto es fundamental para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, así pues, las prerrogativas de control son facultades que tienen las autoridades administrativas para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los particulares. Estas facultades se encuentran reguladas por la Constitución Política de Colombia y por la ley.

Así, estas cumplen tres criterios claves a relacionar: i) La finalidad del control: que consagra un fin para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de los ciudadanos; ii) La naturaleza del deber o la obligación: que arguye las características proporcionales a la naturaleza del deber o la obligación que se pretende verificar; y iii) Los derechos fundamentales: relativo a que dicha regulación no puede vulnerar los derechos fundamentales de los

particulares. Así, la debida regulación administrativa de las prerrogativas de control es fundamental para garantizar su ejercicio adecuado y respetuoso de los derechos fundamentales. La regulación administrativa debe establecer los siguientes elementos:

Imagen N° 2. Elementos de la regulación normativa



Nota: Elaboración Propia (2024)

Ahora bien, ante la carencia de una ley, como es el caso objeto de estudio, ¿Qué regula el Decreto 2762 de 1991? La carencia de una norma cimenta la incertidumbre de contar con dichos elementos; donde, por el contrario, la falta de regulación efectiva de las prerrogativas de control genera desafíos, y permiten la utilización de ese varío a conveniencia, tanto por las autoridades quienes en el momento posean las “facultades” para otorgar la residencia en el Departamento, como de las personas quienes pueden valerse de los baches normativos a conveniencia, como podemos observar a continuación:

Imagen N° 3. Posibles carencias normativa



Nota: Elaboración Propia (2024)

En este orden, el alcance de las prerrogativas de control está determinado por los factores mencionados anteriormente. La debida regulación administrativa de estas prerrogativas es fundamental para garantizar su ejercicio adecuado y respetuoso de los derechos fundamentales, por lo que, la falta de regulación efectiva de las prerrogativas de control puede generar desafíos como el abuso de poder, la vulneración de derechos fundamentales e impedimento al desarrollo económico.

Ahora bien, en cuanto a la condición de Ilegitimidad Constitucional, se puede indicar que, las medidas de control de circulación y residencia son un conjunto de normas que regulan el movimiento y establecimiento de personas en un territorio. Estas medidas pueden ser adoptadas por el Estado con el fin de proteger la seguridad, la salud pública, el medio ambiente u otros intereses públicos, en Colombia, las medidas de control de circulación y residencia del Departamento Archipiélago objeto de este escrito, se encuentran reguladas por el artículo 310 de la Carta fundante, que establece que el Archipiélago tendrá un régimen especial de circulación y residencia. Este régimen especial se encuentra reglamentado por el Decreto *ibídem*.

Sin embargo, dicho Decreto no regula de manera precisa los supuestos de aplicación, los procedimientos y los mecanismos de defensa de las medidas de control de circulación y residencia. Esta falta de regulación precisa constituye una omisión legislativa, que puede tener implicaciones negativas para la legalidad y la legitimidad de estas medidas, las cuales, quebrantan la legalidad de las medidas de control de circulación y residencia.

La legalidad de una norma es un requisito fundamental para su validez. Una norma es legal si cumple con los requisitos establecidos por la Constitución y la ley, en el caso de las medidas de control de circulación y residencia, la falta de regulación precisa flaquea su legalidad. Esto se debe a que las autoridades administrativas pueden ejercer estas medidas de manera arbitraria o abusiva, sin que exista un marco legal claro que defina sus límites, por ejemplo, el Decreto 2762 de 1991 establece que los ciudadanos no raizales que deseen residir en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben obtener una tarjeta de residencia. Sin embargo, el decreto no establece los requisitos para obtener esta tarjeta, ni los procedimientos para su expedición.

Esta falta de regulación precisa puede llevar a que las autoridades administrativas nieguen u otorguen tarjetas de residencia a ciudadanos no raizales de manera arbitraria o discriminatoria, la omisión legislativa genera preocupaciones sobre la legitimidad de las medidas de control de circulación y residencia y la legitimidad de una norma es un concepto que se refiere a su aceptación por parte de la sociedad. Una norma es legítima si es percibida como justa y adecuada por la mayoría de los ciudadanos.

La falta de regulación precisa de las medidas de control de circulación y residencia puede generar preocupaciones sobre su legitimidad. Esto se debe a que los ciudadanos pueden percibir estas medidas como arbitrarias o

discriminatorias, lo que puede conducir a su rechazo. La falta de legalidad puede llevar a la violación de derechos fundamentales y las medidas de control de circulación y residencia pueden restringir los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

La falta de regulación precisa de estas medidas puede: i) otorgar a las autoridades administrativas migratorias la posibilidad de utilizar el instrumento legal de forma corrupta, en cuanto a la obtención de tarjetas de residencia definitiva de forma deliberada incrementando la población residente en el Departamento. ii) permitir que los ciudadanos de forma masiva utilicen los mecanismos judiciales (al existir el vacío normativo) basándose en la vulneración de sus derechos fundamentales, para residir de forma legal en la ínsula (Ejercicio masivo de la acción de tutela invocando el derecho a la familia y no ser separado de ella como fue estudiado en párrafos anteriores) ello, al no establecerse de forma clara las formas de obtención y extinción del derecho de residencia; iii) incrementar la permanencia de personas de forma ilegal, por cuanto no hay un control efectivo en el ingreso al archipiélago; e iv) incrementar el riesgo de extinción de las tradiciones y cultura de la población asentada en el territorio y su lengua.

Esto se debe a que las autoridades administrativas pueden ejercer estas medidas de manera arbitraria o abusiva, sin que exista un marco legal claro que proteja los derechos fundamentales de las personas, asimismo, las mismas personas, pueden valerse de dichos vacíos de forma caprichosa y desproporcionada, por lo cual, queda claramente expuesto en este escrito investigativo, la urgencia y necesidad de la creación de una norma que de forma completa aborde los aspectos subjetivos y adjetivos, para poder garantizar, la protección y preservación de la cultura asentada en el territorio, prevenir la utilización arbitraria del instrumento normativo y asegurar la legitimidad, efectividad y eficiencia del cumplimiento de los postulados contemplados en el tan mencionado artículo 310 de la Constitución Nacional.

3. Metodología de la investigación

La presente investigación, se enmarca dentro del establecimiento de los factores que conllevaron y siguen causando la masiva migración de personas al DASAPySC, utilizando la metodología cualitativa basada en un estudio histórico-explicativo del origen de la comercialización en las Islas, los motivos por los cuales la población asentada en el interior del país comenzaron a asentarse en la ínsula. Asimismo, se desarrollarán conceptos, pautas y datos que permitan entender, algunos vocablos autóctonos del Departamento induciendo al lector a tener un manejo frente al tema.

Por otro lado, se pretende realizar un diseño metodológico descriptivo-explicativo (Lopez Medina, 2002), en el sentido de la presentación del tema objeto de la investigación, es compleja, puesto que se trata de abordar conceptos que no son conocidos por la generalidad de la población, el régimen

migratorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no es fácil de estructurar, al poseer poca información al respecto y sobre todo al encontrarse con conceptos como raizalidad, territorio ancestral y a su vez al ser unas Islas que por su lejanía geográfica se encuentra desarraigada cultural y jurídicamente del resto del territorio Colombiano, hace que su comprensión requiere una buena explicación y descripción del mismo, por ello, es importante dejar claro para el lector, los conceptos y vocablos más relevantes que permitan una definición completa y unos interrogantes resultas mediante las conclusiones como establece Noroño (2022). En este orden, tiene como finalidad descubrir y describir la problemática de la sobrepoblación dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde su génesis y los problemas que ha desencadenado este fenómeno social, brindando herramientas jurídicas que permitan la disminución o reducción de la migración hacia la ínsula en concordancia con Hurtado (2000).

Ahora bien, su importancia radica en que, la población asentada en el territorio Insular pertenece a un grupo étnico denominado raizal, los cuales conforme la norma fundante es decir la Constitución Política de Colombia, es una población vulnerable, especialmente protegida y minoría étnica, posee amenazas frente a la supervivencia de sus tradiciones, lenguas, comidas típicas y raíces en general, ello provocado por el exceso de personas que por las particularidades del Archipiélago han migrado y se han domiciliado en las mismas, personas no pertenecientes al grupo cultural y que con sus propias tradiciones han desplazado a la población raizal.

4. Conclusiones

Esta problemática que se abordó, no sólo ha impregnado el crecimiento poblacional desproporcionado, sino que han surgido otros problemas como la inseguridad, falta de saneamiento ambiental, falta de agua potable para el 100% de la cobertura de la población, erosión de las playas, movilidad etc., situaciones todas aquellas que hacen que este proyecto de investigación y los temas que se abordaron sean de vital importancia, puesto que se estudió la génesis del problema y se abordará en este acápite la posible solución a la misma. En este orden de ideas, y con base a todos y cada uno de los presupuestos a analizados en el presente documento, se puede concluir lo siguiente:

1. ***El límite de circulación y residencia del DASAPySC-Protección de la identidad cultural y el medio ambiente:*** El artículo 310 de la Constitución establece claramente la importancia de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. La necesidad de crear una legislación adecuada radica en garantizar que estas disposiciones se cumplan de manera efectiva y coherente.
2. ***Necesidad de una legislación adecuada:*** La omisión legislativa en la creación de una ley ordinaria para regular el régimen especial de circulación y residencia ha generado problemas significativos en la

implementación de las disposiciones del artículo 310 de la Constitución de Colombia. La falta de claridad en la normativa actual y la ausencia de regulaciones específicas han dificultado el cumplimiento de los objetivos constitucionales. Contexto problemático eje del debate de esta investigación.

3. **Impacto en la población:** El control de la densidad poblacional y la regulación de la circulación son aspectos cruciales para mitigar el impacto la presentación y conservación de la cultura Raizal, analizada en el acápite de dimensión Constitucional, el cual, ha sufrido una crisis debido a la omisión estudiada, que afecta directa y abismalmente la supervivencia de la población étnica asentada en el territorio. La creación de una legislación sólida es esencial para equilibrar los intereses de protección de la cultura con las necesidades de la población en general y el turismo.
4. **Claridad y equidad en la aplicación de medidas:** Una legislación adecuada proporcionaría claridad en la aplicación de medidas de control de circulación y residencia, lo que reduciría el riesgo de arbitrariedad y discriminación en la aplicación de estas medidas asimismo disminuiría la utilización masiva de los mecanismos jurisdiccionales por parte de los ciudadanos como fue abordado en análisis jurisprudencia. Esto es fundamental para garantizar la equidad y el respeto de los derechos fundamentales.
5. **Legalidad como garante de la legitimación:** Una ley ordinaria, permite mayor aceptación por parte de la sociedad (legitimación), al establecer elementos claros de aplicación, procedimiento y prerrogativas, disminuyendo la facultad discrecional de quien la aplique, estableciendo parámetro y límites claros de aplicación e incrementando la concepción de justicia frente a la normativa.

De materializarse dicho mandato, dicha regulación, disminuiría de manera abismal muchos de los problemas actuales (hipótesis de la investigación), lo anterior indica que, la génesis de la sobrepoblación y los demás problemas adyacentes a esta, es directamente la omisión legislativa que frente al artículo *ibidem*, se ha hecho, omisión que ha afectado por décadas al territorio insular el cual puede acabarse con una Ley ordinaria especial tal y como lo prevé el artículo en estudio, sin embargo, hasta el momento de redacción de esta investigación, no existe dicha Ley, perjudicando de forma directa a la población asentada en las Islas.

5. Recomendaciones

Por último, se establecen unas mínimas recomendaciones, surgentes bajo aspecto reflexivo, para abordar la omisión legislativa:

1. El Congreso de la República debe expedir una ley que regule de manera precisa las medidas de control de circulación y residencia. Esta ley debe establecer los supuestos de aplicación, los procedimientos y los mecanismos de defensa de estas medidas, a ello suma lo indicado taxativamente en el artículo 310 CN.

2. El legislativo debe incorporar dentro de la Ley ordinaria mecanismos efectivos de protección de la población Raizal del DASAPySC, acciones afirmativas para fomentar la cultural, la Lengua y tradiciones de la comunidad étnica e implementar políticas públicas claras con el objetivo de proteger la identidad cultural del Departamento.
3. El Gobierno Nacional debe adoptar medidas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las medidas de control de circulación y residencia. Estas medidas deben contribuir a que las autoridades administrativas y de control ejerzan y apliquen estas medidas de manera justa, adecuada y efectiva.
4. La sociedad civil debe promover la educación y la sensibilización sobre los derechos fundamentales en materia de circulación y residencia. Estas acciones pueden contribuir a que los ciudadanos conozcan sus derechos y puedan exigir su protección.
5. El Gobierno Nacional, con la implementación de la Ley ordinaria, debe establecer pautas claras frente al otorgamiento del derecho de residencia en el Departamento Archipiélago, los requisitos del mismo, y la forma en la cual, podría eventualmente denegarse la misma, así como también, la forma de extinción de este derecho.

6. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Gaceta Constitucional No. 116: Secretaría del Senado de la República de Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 47 - Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Diario Oficial No. 40.763: Secretaría del Senado de la República de Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0047_1993.html
- Corpus Vanegas, J. S. (2014). *Privilegios y derechos restringidos en las islas de San Andrés y Providencia*. Obtenido de ICDP: <https://vimeo.com/89313519>
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia C-530*. Exp. N° D-260: M.P. Alejandro Martínez Caballero. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-530-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia 1117*. Exp. T-510126: M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-1117-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia T-650*. Exp. T-584 402: M.P. Jaime Araujo Rentanía. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-650-02.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-725*. Exp. T-875227: Rodrigo Escobar Gil. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-725-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-701*. Exp. T-3.917.561: M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-701-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-943*. Exp. T-4.020.059: M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-943-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-214*. Exp. T-4139497: M.P. María Victoria Calle Correa. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-214-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-393*. Exp. T-3.659.732: M.P. Alberto Rojas Ríos. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-393-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-484*. Exp. T-4190643: M.P. María Victoria Calle Correa. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-484-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-183*. Exp. T-5930872 y T-5952403 (acumulados): M.P. María Victoria Calle Correa. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-183-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia 242*. Exp. T-6.307.258: M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-242-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T- 294*. Exp. T-6.570.710: M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-294-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-112*. Exp. D-14928: M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-112-23.htm>
- Dawkins Sanmiguel, E. (16 de Abril de 2020). *Confinados en la isla*. Obtenido de Revista Semana: <https://www.semana.com/confinados-en-la-isla/1414/>
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. (1991). *DECRETO 2762 - "por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Diario Oficial No 40.221.
- Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (Consultado el 30 de Agosto de 2021). *Geografía del Archipiélago*. Obtenido de https://www.sanandres.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=116

- González Palacios, M. A. (2016). COLOMBIA INSULAR: CONSTRUCCIÓN DE IDENTIDAD Y MOVILIZACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. *Análisis Político* vol.29 No.86, 141-158. doi: <https://doi.org/10.15446/anpol.v29n86.58047>
- Hurtado, J. Metodología de la Investigación Holística (2000) Instituto Universitario de Tecnología Caripito. ISBN 980-6306-06-6
<https://ayudacontextos.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Londoño, L. M. (2017). *Cálculo de la carga poblacional para la Isla de San Andrés: un enfoque al turismo y la afectación en servicios básicos*. Trabajo de Grado: Universidad Santo Tomas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11634/10022>
- López Medina, D. E. (2006). *El Derecho de los Jueces - Segunda Edición*. Bogotá D.C.: Legis.
- Martínez, S. (1998). *Relación entre Estado, minorías étnicas, participación política e identificación del nativo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: estudio de caso*. Trabajo de Grado: Universidad de los Andes.
- Meisel Roca, A., y Aguilera Díaz, M. (2016). *Economía y medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá D.C.: Banco de la República. Obtenido de <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll18/id/300>
<https://revistas.unisucree.edu.co/index.php/veritas/article/view/94>